

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 (PTO).**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>.
- II El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>3</sup>, la cual le confiere al INE la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- IV El 1 de julio del 2015 se publicó, en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>5</sup>, cuya

---

<sup>1</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, INE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, LGIPE.

<sup>4</sup> En lo posterior, Constitución Local.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Código Electoral.

última reforma fue realizada mediante Decreto 321, publicado el 31 de julio de 2017, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos por medio del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue reformado recientemente mediante el similar **INE/CG164/2020**, el 8 de julio de 2020.
- VI** El 19 de marzo de 2020, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>, aprobó las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VII** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE, aprobó mediante Acuerdo **OPELV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VIII** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo del Consejo General del OPLE, con clave **OPELV/CG034/2020**, se determinó como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19), extendiendo las medidas preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades del sector público.
- IX** El 22 de junio de 2020, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, emitió el Decreto número 576, por el que se reforma y adiciona

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo, OPLE.

diversas disposiciones de la Constitución Local, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 248, en misma fecha.

- X El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral; y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XI El 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG063/2020**, por el que se designó a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos<sup>7</sup>, a través de su titular, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>8</sup> para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 394, en misma fecha.
- XIII El 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG161/2020**, por medio del cual emitió el Reglamento Interior<sup>9</sup> del OPLE.

---

<sup>7</sup> En lo posterior, UTSI.

<sup>8</sup> En lo siguiente, PREP.

<sup>9</sup> En lo posterior, Reglamento Interior.

- XIV** El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG175/2020** aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>10</sup>.
- XV** El 30 de noviembre de 2020, durante la primera sesión ordinaria del COTAPREP, se presentó y analizó el anteproyecto de Proceso Técnico Operativo<sup>11</sup> del PREP.
- XVI** El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas, y 286/2020, invalidando los decretos 580 y 594, ordenando la reviviscencia de la norma anterior.
- XVII** El 4 de diciembre de 2020, mediante oficio **OPLEV/SE/2315/2020**, la Secretaría Ejecutiva remitió al INE el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII** El 10 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2020** el Consejo General del OPLE aprobó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 se realice con el auxilio de un tercero.
- XIX** El 16 de diciembre de 2020 en sesión solemne se instaló formalmente el Consejo General del OPLE, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

---

<sup>10</sup> En adelante, COTAPREP.

<sup>11</sup> En lo subsecuente, PTO.

- XX** En misma fecha, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG2018/2020**, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó la creación e integración de las comisiones temporales de: medios de comunicación y monitoreo a los medios informativos; del programa de resultados electorales preliminares; y de debates para el proceso electoral 2020-2021.
- XXI** EL 23 de diciembre de 2020 se instaló la Comisión del Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas atribuciones son, entre otras, supervisar los trabajos de implementación y operación del PREP.
- XXII** El 7 de enero de 2021, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE<sup>12</sup>, mediante oficio **INE/UNICOM/0071/2021**, remitió las observaciones al proyecto PTO para la operación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII** El 11 de enero de 2021, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó el acuerdo por el que se recomienda al Consejo General del OPLE aprobar el PTO para el PREP 2021.
- XXIV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG007/2021** aprobó el Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV** El 11 de enero de 2021 la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo **INE/CCOE004/2021** por el que se aprueban las modificaciones al anexo 13 relativo a los Lineamientos

---

<sup>12</sup> A continuación, UNICOM.

del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 sobre la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones.

- XXVI** El 12 de enero de 2021, mediante oficio **OPLEV/SE/0299/2021**, la Secretaría Ejecutiva remitió al INE el Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVII** Entre el 20 y el 24 de enero de 2021, las y los integrantes de la Comisión Temporal del PREP, y del COTAPREP llevaron a cabo reuniones de trabajo para determinar el número y ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos<sup>13</sup>.
- XXVIII** El 26 de enero de 2021, la UNICOM mediante oficio **INE/UNICOM/0305/2021**, remitió las observaciones y recomendaciones al Proceso Técnico Operativo para el PREP 2021.

Como resultado de lo expuesto anteriormente se funda y motiva el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozan de autonomía en su

---

<sup>13</sup> En adelante, CATD.

funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 66 apartado A de la Constitución Local.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 En el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; así como el 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 219, numeral 2 y 305 numeral 4 de la LGIPE, establecen como atribución del INE tanto para procesos electorales federales como locales, emitir reglas de operación, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, entre otros.
- 5 De conformidad con los artículos 219, numeral 1 y 305 numeral 1 de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo

a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales. Con base en el artículo 296, párrafo 1 de la LGIPE, la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP.

- 6 De conformidad con el artículo 100, fracción XI del Código Electoral, el OPLE al ser depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, entre sus atribuciones, se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- 7 Las elecciones de diputaciones y cargos edilicios, se realizarán el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, en términos de los artículos 11 y 171 del Código Electoral.
- 8 Es importante señalar que, el Código Electoral establece en el artículo 169, párrafo segundo, que el proceso electoral local ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del OPLE celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección. Sin embargo, es necesario hacer mención que el Congreso del Estado de Veracruz, realizó una reforma a este precepto del Código, modificando su inicio a la primera semana de enero. Dicha reforma fue recurrida por diversas fuerzas políticas, mediante la acción de Inconstitucionalidad 241/2020, la cual fue resuelta por Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 3 de diciembre, dando como resultado la invalidación de dicha modificación al inicio del proceso electoral.

En semejantes términos, el Congreso del Estado de Veracruz emitió el Decreto 594, el pasado 1 de octubre de 2020, mediante el cual establecía que el Programa de Resultados Electorales Preliminares debía realizarse exclusivamente por el OPLE, sin embargo, nuevamente la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucional 286/2020, invalidó dicho decreto el 3 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de las acciones de inconstitucionalidad mencionadas, en misma fecha, el OPLE inició los trabajos para realizar su instalación y declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. De igual manera, apresuró los trabajos de implementación y operación del PREP, para los cual en primer término, fue necesario determinar si la realización del PREP sería a través de un tercero o exclusivamente por el Organismo.

En consecuencia, mediante Acuerdo **OPLV/CG190/2020**, en fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejo General determinó aprobar que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se realice con el auxilio de un tercero. Dicha decisión, permite robustecer las actividades que se describen en el Proceso Técnico Operativo que se analiza en el presente acuerdo.

- 9 El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General deberá acordar el PTO, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral, que deberá contemplar, al menos lo siguiente:
- Rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse;
  - Fase de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP;
  - Fase de captura y verificación de datos;
  - Fase de publicación de datos e imágenes;
  - Fase de empaquetado de las actas destinadas para el PREP;
  - Operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, e

- Instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

El artículo 348 del Reglamento de Elecciones dispone que el INE deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberá desarrollar un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, así como implementar controles de seguridad aplicables a los distintos procedimientos del PREP, de acuerdo con el numeral 15 de los Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares incluidos en el Anexo 13 del Reglamento en mención.

Es relevante mencionar que dicho numeral establece que los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. y debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Cabe señalar que el mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de Actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

- 10** En ese mismo sentido, el numeral 19 del citado Anexo 13, menciona que, para determinar la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
  - I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

- 11 En términos de los numerales 21 y 22 de los Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo son: la o el acopiador, la o el digitalizador, la o el capturista de datos, la o el verificador y la o el coordinador. En este sentido, en los CCV, adicional a los roles de capturista de datos y verificador, también se debe contar con la figura de coordinador, dada la importancia de las funciones que desempeña, y en su caso, la de supervisor.
- 12 De la misma manera, disponen que el INE realizará un seguimiento de los trabajos de implementación y operación a los OPL, por lo que este último enviará el acuerdo referido, a más tardar cinco días posteriores a su aprobación, de conformidad con el artículo 33, numeral 6, de dichos Lineamientos.

- 13** Bajo ese contexto, el numeral 26 de dicho Anexo, define para efectos de los datos a publicar, lo que se entenderá por: Actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas, fuera de catálogo y publicadas, así como lista nominal, lista nominal de actas contabilizadas, participación ciudadana, porcentaje de participación ciudadana, total de votos asentado, total de votos calculado y total de personas que votaron. En términos del numeral 27 del Anexo 13, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.
- 14** De acuerdo con el numeral 29 del Anexo 13, los datos a calcular en cada nivel de agregación serán los que se establecen en el mismo. En el numeral 30, del mismo Anexo, se establecen los datos mínimos a publicar; asimismo, se determinan los criterios para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias. De igual forma, la disposición en mención señala que en todos los sistemas informáticos en los que se reflejen resultados electorales preliminares deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a una casilla aprobada.
- 15** Se sugiere que se establezca: Como se estableció en el acuerdo referido en el antecedente XII, por el que se aprobó, la importancia de determinar el PTO que rija la operación del PREP del estado de Veracruz radica en la necesidad de transparentar el flujo de información, desde el acopio del Acta PREP, hasta la publicación de los datos en ella contenidos; es decir, la aprobación de dicho proceso atiende al principio de transparencia y máxima publicidad, con el objeto de dar a conocer a los actores políticos y a la ciudadanía en general, las fases por las que pasan las Actas PREP y la información en ellas contenida, para así generar los resultados electorales preliminares que se dan a conocer durante la operación del Programa.

- 16 En el PTO aprobado mediante acuerdo OPLEV/CG007/2021, se estableció un rango de CATD y CCV a instalar, sin embargo, durante las reuniones de trabajo de la Comisión y el COTAPREP, se detectó que existía un área de oportunidad respecto a la instalación y ubicación de los CATD y los CCV, que fueron aprobados en los siguientes términos:

“DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de las Bolsas-PREP y unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de acopio, digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes.

El tercero deberá instalar treinta CATD’s en los inmuebles de los Consejos Distritales.

El tercero **deberá de instalar, como mínimo, diez CATD’s en los inmuebles de los Consejos Municipales que cuenten con más de 200 casillas.**

DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS MÓVILES

Los CATD Móviles son centros oficiales para el acopio de las Bolsas-PREP y unidades básicas las cuales se pueden realizar actividades de acopio, digitalización y transmisión de imágenes.

El tercero deberá instalar, **como mínimo, doscientos dos CATD’s móviles en los inmuebles de los Consejos Municipales con menos de 200 casillas.”**

Asimismo, en dicho documento se establece:

*“El tercero deberá de instalar un CCV central en la ubicación que determine el Consejo General.*

*El tercero deberá de instalar un CCV Descentralizado en cada uno de los 30 Consejos Distritales.*

*La instalación de los **CCV descentralizados** podrá ir desde un rango mínimo de 10 hasta un rango máximo de 30 ubicados en los consejos municipales en función del número de casillas.*

*En razón de lo anterior, la sumatoria de los CCV Descentralizados instalados a lo largo del estado de Veracruz irá desde 40 hasta 60.*

*El tercero deberá de procurar en el CCV central y en los CCV descentralizados contar con las mejores capacidades técnicas, de infraestructura, materiales y humanas.”*

**17** De lo anterior se desprende la posibilidad de instalar:

Ubicación	CATD	CCV
Consejo Distrital	30	30 CCV
Consejo Municipal	1 a 10 CATD	10 a 30 CCV
	202 a 212 CATD móvil	

De lo anterior se advierte la incompatibilidad de instalar menos de 10 CATD en los Consejos Municipales, es decir su máximo, y su vez, menos de 202, Impidiendo así analizar otras variantes, restringiendo la atribución del Consejo General para definir el número y la ubicación de los CATD, misma que se encuentra señalada en el artículo 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

**18** Aunado a lo anterior, y tomando en consideración que tal y como se refirió en el antecedente XXV de este proveído, la UNICOM remitió las observaciones y recomendaciones al PTO para el PREP 2021; en las que reitera la observación de establecer específicamente cuáles serán las actividades que se llevarán a cabo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y cuáles en los Centros de Captura y Verificación (CCV); así como la referente a incluir la variable “COTEJADA” en la base de datos del PREP, a fin de contar con una

referencia clara de las actas que pasaron por este procedimiento; por lo que resulta necesario atender esas recomendaciones.

- 19** Adicional a lo anterior y teniendo como referencia el Proceso Electoral Local 2017-2018; la disponibilidad de conectividad a internet y el número de actas esperadas en cada Consejo Municipal, resulta prudente la instalación de un CATD municipal para los siguientes Consejos:

No .	Municipio	No.	Municipio	No .	Municipio
01	VERACRUZ	13	ÁLAMO TEMAPACHE	25	PEROTE
02	XALAPA	14	MARTÍNEZ DE LA TORRE	26	TLAPACOYAN
03	COATZACOALCOS	15	PANUCO	27	ALTOTONGA
04	CÓRDOBA	16	TIERRA BLANCA	28	IXTACZOQUITLÁN
05	POZA RICA DE HIDALGO	17	TANTOYUCA	29	COSAMALOAPAN
06	MINATITLÁN	18	COATEPEC	30	ATZALAN *
07	PAPANTLA DE OLARTE	19	TIHUATLÁN	31	ALVARADO
08	BOCA DEL RIO	20	LAS CHOAPAS	32	CHICONTEPEC
09	SAN ANDRÉS TUXTLA	21	ACAYUCAN	33	SANTIAGO TUXTLA
10	TUXPAN	22	EMILIANO ZAPATA	34	FORTÍN
11	ORIZABA	23	MISANTLA	35	HUATUSCO
12	COSOLEACAQUE	24	MEDELLÍN DE BRAVO		

En la tabla anterior, no se considera al Municipio de Atzalan, Veracruz, toda vez que tal CATD no cuenta con conectividad física.

Por tanto, a partir de este nuevo enfoque de mejora respecto a la instalación y ubicación de los CATD y los CCV, así como de las observaciones efectuadas por la UNICOM y de la disponibilidad de conectividad a internet de los municipios con mayor número de casillas, a excepción de Atzalan; resulta necesaria la adecuación del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De esta manera, se contará con un documento congruente en todas sus partes, colmando así el principio de certeza con el que deben estar investidos todos los actos relacionados con el desarrollo del proceso electoral; máxime que, teniendo en cuenta el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; por tanto, resulta importante que el PTO se encuentre debidamente armonizado en todas sus fases, para fortalecer la confianza en los resultados electorales preliminares.

Por ello, el COTAPREP y la Comisión Temporal del PREP, consideraron necesario reevaluar los rangos plasmados, y debido a que se modifica el documento, resulta idóneo establecer la cantidad a instalar.

En esos términos la propuesta resulta ser la siguiente:

Ubicación	CATD	CCV
Consejo Distrital	30 Distrital	30 CCV
Consejo Municipal	34 CATD Municipal	34 CCV
Consejo Municipal	178 CATD móvil	-----
Central	-----	1

Dicha determinación se considera idónea atendiendo a los criterios siguientes: casillas a acopiar en cada Consejo, tiempo aproximado de acopio, acumulación de Actas por hora, tiempo de digitalización y conectividad.

En ese sentido, es oportuno precisar lo siguiente, el Consejo Municipal con más actas a acopiar, según el primer estimado de casillas a instalar con corte



al 15 de noviembre de 2020, es el de Veracruz con 799, y a su vez, el que tiene menor número es el de Las Minas, el cual únicamente instala 2 casillas. Asimismo, el promedio de casillas a recibir es de 50.73 casillas.

Atendiendo a las particularidades de lo anterior, es preciso realizar el ejercicio del Municipio de Atzalan, Veracruz, en el Proceso Electoral Local 2016-2017:

Hora	Actas	Hora	Actas	Hora	Actas
18:00	1	21:00	5	01:00	19
19:00	2	22:00	9	03:00	29
20:00	7	00:00	6	<b>Total</b>	<b>78</b>

Como se puede observar, el flujo fuerte de actas se concentró principalmente en horario de las 03:00 horas, siendo su mayor pico de 29 actas recibidas en ese rango.

Definido lo anterior, se procede a determinar el tiempo aproximado de digitalización del pico de actas por hora, a fin de identificar la cantidad de personas que deben estar simultáneamente laborando en dicho Consejo.

En consecuencia, se tiene un estimado de tiempo de digitalización con dispositivo móvil de aproximadamente 1 minuto con 15 segundos. Atendiendo a ello, el pico de actas mostrado a las 03:00 horas, consistente en 29 actas, podría decirse que, en caso de que llegaran todas las actas juntas en algún mecanismo de recolección, serán digitalizadas en (29 actas X 75 segundos =2,175 segundos) 36.25 minutos con un solo digitalizador.

Ahora bien, se debe considerar que, como medida de seguridad, se tiene que contemplar que los procesos cuenten con redundancia, es decir, para el caso de la digitalización se debe contar al menos con dos personas que realicen la digitalización para evitar un colapso debido a la falta de una de ellas. En

consecuencia, el tiempo estimado de digitalización, cuando menos, se dividiría, pasando de 36.25 a 18.13 minutos.

Finalmente, al analizar el criterio de conectividad, se advierte que durante el proceso electoral 2016-2017, el Consejo Municipal de Atzalan, Veracruz, contó con conexión satelital, debido a que no se cuenta con infraestructura de comunicaciones para realizarla a través de Internet Directo Empresarial a través de modem.

Atento a ello, se considera viable que en el Municipio de Atzalan, Veracruz que cuenta con 80 actas esperadas, se instale un CATD móvil, toda vez que, si bien los tiempos de digitalización son aceptables para la correcta operación del PREP, no cuenta con conectividad cableada de internet, lo cual pone en riesgo el correcto desarrollo de las actividades en la operación del PREP.

- 20** Ahora bien, hecho el análisis de un caso concreto, con los parámetros ya referidos, aunado a que en el PTO se determinó que por cada 60 casillas se deberá contar con un digitalizador, este Consejo General considera idóneo establecer CATD móviles en los municipios que cuenten con 75 casillas o menos.

Lo anterior, en razón de que en el ejercicio previamente realizado se aprecia la robustez de los CATD móviles para que el personal desempeñe las actividades de digitalización.

En ese orden de ideas es oportuno mencionar que las actividades en los CATD móviles se restringen únicamente a digitalizar y transmitir la imagen, es decir, en los mismos no se realizan actividades, ni de captura, ni de verificación. Ello atiende a diversas circunstancias como son: espacio en Consejos, evitar aglomeraciones y, reducir costos.

- 21** Ahora bien, a fin de ajustar el PTO a lo establecido en el artículo 347 del Reglamento de Elecciones, se redefinen las pruebas a las que el tercero deberá someterse con motivo de los trabajos del ente auditor, pues dicho artículo en el numeral 1, inciso a), señala que se efectuarán pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de de resultados preliminares.

Es importante señalar que con esta modificación se garantizan los trabajos de auditoría del ente, cumpliendo con los requisitos legales, sin exceder los requisitos que le sean exigibles a las empresas que pretendan participar en el procedimiento de licitación. Dicha situación cobra importancia pues de establecer innecesarios la licitación podría declararse desierta.

- 22** En ese orden de ideas, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Elecciones y con la finalidad de clarificar las actividades a desarrollarse en el PREP en la implementación y operación del PREP, este Consejo General considera idóneo aprobar la adecuación del Proceso Técnico Operativo que forma parte del presente y se adjunta como Anexo 1.
- 23** Es oportuno mencionar que, ante las observaciones del INE que son atendidas en la modificación del PTO, se otorga certeza al procedimiento que debe seguir el tercero que auxilie al OPLE Veracruz en la implementación y operación del PREP, dando certeza y seguridad jurídica tanto al OPLE Veracruz como a las representaciones de los partidos políticos y a toda la ciudadanía en general.
- 24** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII,

11, fracción V, 15, fracciones I y XXXIX, y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, consistente en prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; así como 32, numeral 1, 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 99 y 115 fracción VI del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 338 y 339 del Reglamento de Elecciones; 33, numeral 6, del anexo 13 Lineamientos del PREP incluidos como Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; y artículo 48 del Reglamento Interior del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la adecuación del Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (PTO); en términos del documento anexo que forma parte integral y que se adjunta al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para que realice el seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP Veracruz.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez; Mabel Aseret Hernández Meneses; Quintín Antar Dovarganes Escandón; María de Lourdes Fernández Martínez; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**